**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**AUTO**

**Referencia:** Solicitud de información sobre las medidas implementadas para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, así como de las estrategias para mitigar sus efectos en los establecimientos de reclusión en el país.

**Magistrada sustanciadora**:
**GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados José Fernando Reyes Cuartas, Carlos Bernal Pulido y por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, quien la preside, profiere el presente Auto con fundamento en las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. La **Sentencia T-388 de 2013** declaró un estado de cosas inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria, posteriormente reiterado en la **Sentencia T-762 de 2015**. La Corte Constitucional se pronunció tras corroborar la existencia de una violación masiva y sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad, situación extendida en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

2. Entre las problemáticas estructurales identificadas por la **Sentencia T-762 de 2015** se encuentran el hacinamiento carcelario[1], la precaria situación de la prestación del servicio de salud[2] y las deficientes condiciones de salubridad e higiene en la mayoría de los establecimientos penitenciarios[3].

---

[1] Sentencia T-762 de 2008. Fundamento 69.
[2] Ibíd. Fundamento 91.
[3] Ibíd. Fundamento 95.

3. El modelo de seguimiento en el ECI en materia penitenciaria y carcelaria, diseñado por las sentencias estructurales que lo declararon, es distinto al adoptado en materia de desplazamiento forzado (sentencia T-025 de 2004) o al seguimiento previsto en materia de salud (sentencia T-780 de 2008), pues no corresponde directamente a la Corte Constitucional, sino a un grupo líder de seguimiento conformado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, quienes deberán informar a esta Sala los avances, dificultades y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

4. El **Auto 121 de 2018** analizó y reorientó la estrategia de seguimiento en el sentido de definir: (i) los roles de las entidades en el seguimiento; (ii) los mínimos constitucionalmente asegurables en la vida en reclusión; y (iii) los cuatro (4) bastiones del seguimiento. Igualmente determinó los ejes temáticos a partir de los cuales se conformarían las normas técnicas de la vida en reclusión.

Los ejes temáticos definidos por la Corte Constitucional corresponden a la problemática de infraestructura, servicios públicos domiciliarios, salud, alimentación, resocialización y acceso a la administración pública y de justicia, aspectos críticos de las condiciones materiales de reclusión de las personas privadas de la libertad.

El **Auto 121 de 2018** realizó igualmente una diferenciación entre el cumplimiento de las órdenes de una sentencia y el seguimiento de las órdenes para superar el ECI. Allí estableció que era competencia de los jueces de primera instancia hacer cumplir las órdenes concretas, particulares y generales de las **Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015**. Respecto de la competencia de la Corte Constitucional en el seguimiento al ECI estableció que la misma se concentra en:

> *"(i) orientar el seguimiento y dar pautas a las entidades encargadas del mismo; (ii) adoptar las medidas necesarias para desbloquear las inercias administrativas, normativas o presupuestales que impiden el goce efectivo de derechos cuando, pese a la intervención de los organismos de control, tales bloqueos persisten; y (iii) verificar el impacto de la política pública en el goce efectivo de derechos con miras a evaluar la superación del ECI"*[4]

5. Posteriormente, el **Auto 110 de 2019** retomó estas consideraciones al momento de estudiar algunas medidas adoptadas para mitigar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y estableció que esta Sala Especial es "*competente para pronunciarse acerca de la situación de vulneración de derechos fundamentales y de las medidas que las autoridades competentes deben adoptar para superar, de manera estructural, tal vulneración en todos los centros de reclusión del país"*[5].

---

[4] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento 139.
[5] Auto 110 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento 2.

En la misma providencia, la Sala Especial de Seguimiento señaló que "*el juez constitucional es competente para usar diferentes remedios jurídicos con el fin de cesar el riesgo inminente de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, en situaciones concretas que son puestas en su conocimiento.*"[6]

6. El 20 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (en adelante la Comisión) le solicitó a la Sala Especial de Seguimiento al estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario que "*exhorte al Gobierno Nacional a que declare el Estado de Emergencia Carcelaria en el territorio colombiano, y que convoque a las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal para la coordinación y formulación de un plan de prevención del COVID-19, que cobije a la totalidad de los centros de reclusión (establecimientos del orden nacional, establecimientos municipales, y establecimientos de detención transitoria - URIs, estaciones de policía, etc.) que evite la vulneración masiva a la salud y la vida de la población privada de la libertad*"[7].

Como fundamento de la solicitud, la Comisión estimó insuficientes las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID-19 en los establecimientos de reclusión, y manifestó que las mismas carecen de supervisión y generan un impacto negativo en las personas privadas de la libertad.

La Comisión añadió que las disposiciones implementadas son incumplidas con frecuencia por las autoridades a cargo. Al respecto advirtió que existen fallas en el protocolo de contención del virus por parte del cuerpo de custodia y vigilancia en los establecimientos de reclusión COMEB Bogotá, EPMSC de Acacías, la Reclusión de Mujeres de Bogotá, el ECAMS de Palogordo, la Cárcel de Mujeres de Chimitá, COJAM Jamundí y COCUC Cúcuta. Adicionalmente, denunció que existen falencias en la atención y detección temprana de personas con sospechas del virus COVID-19 en los establecimientos de reclusión EPAMSCAS de Cómbita y el EPMSC de Medellín.

En conclusión, solicitó que se adoptaran las siguientes medidas contingentes para enfrentar la problemática:

- Una estrategia de prevención del contagio que contemple, más allá del aislamiento de las personas privadas de la libertad, protocolos estrictos de sanidad para los funcionarios administrativos y el cuerpo de custodia y vigilancia. Las medidas adoptadas deben ser también implementadas en los centros de detención transitoria y en las cárceles a cargo de los entes territoriales.

---

[6] Ibíd. Fundamento 4.
[7] Solicitud de medidas a la Sala Especial de Seguimiento en materia carcelaria por llegada del SARS-Cov-2 a Colombia. Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013.

- La adopción de medidas que reduzcan factores de contagio: (i) reducción de hacinamiento mediante alternativas a la prisión; (ii) implementación de un plan de descongestión judicial; (iii) exhortación al Congreso de la República para emitir medidas legislativas de reducción del hacinamiento; (iv) distribución extraordinaria de la población privada de la libertad a patios con menor hacinamiento; (v) adopción de un plan de suministro de bienes esenciales, principalmente abastecimiento de agua; (vi) desinfección tipo hospitalaria de los establecimientos de reclusión.

- El abastecimiento de expendios con víveres y elementos de aseo suficientes al interior de los establecimientos.

- La implementación de detección temprana del virus COVID-19.

- La adopción de medidas de especial protección para la población privada de la libertad que presenta una alta vulnerabilidad al COVID-19, tales como adultos mayores, población con VIH, diabetes, enfermedades respiratorias u otras condiciones de salud relevantes.

- La creación de una red de respuesta integral para casos de infección que contemple medidas de detección, aislamiento y tratamiento eficiente; disponer para esto zonas de cuarentena y remisiones efectivas a centros hospitalarios. Al respecto solicitan al Gobierno Nacional que se abstenga de utilizar las unidades de tratamiento especial (UTE) como lugares para aislar a los reclusos enfermos, por ser un espacio contrario a la dignidad humana.

- Que se consideren medidas para mitigar el aislamiento social, como llamadas telefónicas gratuitas, acceso a nuevas tecnologías y actividades recreativas, y el fortalecimiento del apoyo psicosocial para sobrellevar los efectos del encierro absoluto.

- La creación de un sistema de seguimiento, verificación y vigilancia de cumplimiento de las medidas, integrado por los entes de control.

7. En rueda de prensa celebrada el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) describió al COVID-19 como una pandemia y alertó sobre la necesidad de adoptar una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo los efectos de esta enfermedad. Para esto, destacó la importancia de ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, detectarla oportunamente, reducir su transmisión, proteger y tratar a las personas afectadas.

8. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con la finalidad de adoptar medidas excepcionales para

enfrentar y superar la crisis sanitaria, social y económica producida por la llegada del COVID 19 a Colombia y su rápida expansión.

8. Por medio de la Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, decretó la emergencia carcelaria en el país. Por lo que la Sala no entrará al estudio de esa parte de la solicitud, pues ya se ha materializado. Sin embargo, es un hecho notorio para la Sala, en razón de las noticias que se trasmiten por medios de comunicación que gozan de credibilidad, que es crítica la situación de salud por el riesgo de contagio de este virus a la población carcelaria y el control sanitario requiere medidas urgentes.

9. De conformidad con lo anterior, la Sala considera necesario indagar sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes para evitar, contener o controlar el eventual contagio por COVID-19 en los establecimientos de reclusión del país, brindar los insumos y elementos necesarios para este fin, reducir el impacto de la enfermedad y brindar el tratamiento adecuado a quienes lo requieran.

En virtud de lo expuesto, esta Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR**, a través de la Secretaría General, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante correo electrónico, informen a esta Sala sobre los planes de contingencia adoptados para prevenir, detectar, contener y tratar la enfermedad COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. En particular, deben identificar las medidas de protección que se han implementado o implementarán a corto, mediano y largo plazo, en relación con el riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad con ocasión de la propagación del COVID-19 en el país. Entre otras, las autoridades requeridas deberán informar acerca de las medidas en materia de: *(i)* detección oportuna del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios; *(ii)* protección sanitaria para las personas privadas de la libertad, el personal de guardia y custodia y el personal administrativo, con el fin de prevenir y contener el contagio por COVID-19; *(iii)* manejo y tratamiento de los casos identificados como positivos por COVID-19 en los establecimientos de reclusión; *(iv)* prevención ante el posible desabastecimiento de alimentos y suministro de agua en los establecimientos de reclusión y *(v)* reducción de hacinamiento penitenciario y carcelario ante los riesgos actuales de contagio.

**SEGUNDO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, vía correo electrónico, informen cual es el proceso de articulación con las entidades territoriales y secretarías de salud para la atención de las personas privadas de la libertad durante la emergencia ocasionada por el virus COVID-19.

**TERCERO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, vía correo electrónico, informen el plan general de contingencia implementado para prevenir, detectar, contener y tratar la enfermedad COVID-19 en los centros de detención transitoria y en los establecimientos de reclusión a cargo de la fuerza pública.

**CUARTO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, vía correo electrónico, realicen una caracterización de la población vulnerable al virus COVID-19 (adultos mayores, pacientes con VIH, diabetes, enfermedades respiratorias, mujeres embarazadas u otras condiciones de salud relevantes). Deberá realizarse en todos los lugares en los que se encuentren personas privadas de la libertad, con inclusión de los establecimientos a cargo de los entes territoriales.

**QUINTO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en el término de en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, vía correo electrónico, informe si se han realizado adiciones presupuestales al sector penitenciario para atender la emergencia sanitaria en los establecimientos de reclusión del país.

**SEXTO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo que, en el término de en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, vía correo electrónico, informen las actuaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas para contener el COVID-19.

**SÉPTIMO.- ORDENAR,** a través de la Secretaría General, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante correo electrónico, informen a esta sala los resultados de las medidas adoptadas en la declaratoria de emergencia carcelaria, con fundamento en la Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020.

**OCTAVO.- INFORMAR**, a través de la Secretaría General, la decisión adoptada a la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013.

**NOVENO.- INFORMAR** a las entidades oficiadas que, en aras de agilizar la remisión de lo solicitado, adicional a la publicación en la página web www.politicacriminal.gov.co, deberá hacerse llegar la documentación correspondiente al correo electrónico seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

**GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**
**Magistrada**

**CARLOS BERNAL PULIDO**
**Magistrado**

**JOSE FERNANDO REYES CUARTAS**
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA**
**Secretaria General**